



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 05 de Agosto de 2020

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA, EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.-----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-7

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-15

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. OFICIO CIRCULAR POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-23

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-33

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-41

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-48

SECRETARÍA DE TURISMO. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-55



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 14 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 19 fracción III, 21, 23, 27, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a), 28 fracciones I y XII, 29 fracciones I y XIV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 4 fracciones II, III, IV y VII 23 fracciones II y X de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXVI y LXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Los acontecimientos actuales en los que se encuentra inmerso nuestro país frente a la pandemia del coronavirus COVID-19 han conllevado a la adopción de medidas para su prevención y control. Entre las medidas adoptadas se encuentra la suspensión de las labores presenciales, así como de determinados servicios públicos.

Acciones sanitarias que se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Deviene insoslayable que las autoridades no sanitarias, como lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas, particularmente el Servicio de Administración Tributaria del Estado de



Quintana Roo, se sumen en lo conducente a las medidas adoptadas para combatir y prevenir la propagación del COVID-19.

En este sentido, en armonía con las directrices dictadas por el Gobierno Federal y Estatal, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir diversos acuerdos de suspensión de labores presenciales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: a) "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles como medida preventiva frente al coronavirus covid-19", publicado el 24 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; b) "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y trámites que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 24 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; y c) el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 1 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con posterioridad, mediante el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en el órgano", publicado el 2 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se determinó la suspensión de labores presenciales, términos y plazos en el periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil veinte.

Bajo tales premisas, el 11 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se proroga el plazo para la presentación del dictamen de contribuciones estatales y los documentos previstos en los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", siendo que de conformidad con los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las personas físicas,



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

morales o unidades económicas se encuentran obligadas a presentar dictamen relativo a las contribuciones estatales (por disposición legal en términos del artículo 25-Bis o por haber optado en su presentación con sujeción al diverso artículo 40-E, ambos preceptos del Código en cita) dentro del plazo de seis meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate el dictamen: esto es, para el ejercicio fiscal 2019, se encuentran obligados a presentar el dictamen de referencia a más tardar en el mes de junio de 2020; con el acuerdo de merito se prorroga este plazo hasta el 31 de julio de 2020.

El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo".

El 6 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se modifica el acuerdo por el que se prorroga el plazo para la presentación del dictamen de contribuciones estatales y los documentos previstos en los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

El 15 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte, al treinta y uno de julio del año dos mil veinte".

El 17 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se



desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican*.

El 31 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte".

Acorde a las circunstancias expuestas, con el fin de propiciar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los preceptos legales citados, en armonía con las medidas dictadas ante pandemia del coronavirus COVID-19 que han conllevado a la suspensión de las labores presenciales, considerando de igual forma un plazo razonable para tal efecto, el suscrito en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación fiscal invocada en el proemio del presente, ha tenido a bien modificar el acuerdo por el que se prorrogó el plazo para cumplir con la presentación del dictamen relativo a las contribuciones estatales, conforme al siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se modifican los numerales Primero y Segundo del "Acuerdo por el que se proroga el plazo para la presentación del dictamen de contribuciones estatales y los documentos previstos en los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", publicado el 11 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se proroga el plazo para presentar el dictamen relativo a las contribuciones estatales del ejercicio fiscal 2019 hasta 30 de septiembre de 2020, incluyendo la documentación que se refieren los



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno, obligados por disposición legal o que hayan optado por su presentación, conforme a la legislación fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los dictámenes relativos a las contribuciones estatales del ejercicio 2019 se recibirán por la autoridad fiscal hasta el 30 de septiembre de 2020, en términos del numeral anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONECENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LIC. WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13, 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 27, 30 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL QUE SE DEFIENGA AL LICENCIADO WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV, 27-A Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 2, 4, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; EL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE;Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, u la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores pública, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."



Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.", el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.



Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales", firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en ellas", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha tres de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que se indican, del primero al quince de julio de dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal.

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores



Presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte”, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud. y la Encargada de la Oficialía Mayor.

Que en fecha quince de julio del años dos mil veinte, la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado y el Encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado, emitieron el “Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte”

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor, emitieron el “Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del primero de agosto del dos mil veinte al dieciséis de agosto del años dos mil veinte”; por el cual se instruye la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupan la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante las mismas, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollen labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión así como de los términos y plazos durante el periodo del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones y diligencias así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y a la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, tales como los relacionados con facultades recaudatorias y de verificación que realizan la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas y la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

En los casos en que el inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa deba atenderse ante las distintas autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y federales, se estará a lo dispuesto en los Acuerdos que para tales efectos se encuentren emitidos por dichas



autoridades.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, deberá estarse ante lo dispuesto en los Acuerdos que para tales efectos se encuentren emitidos por la autoridad administrativa o jurisdiccional encargada de su resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter de urgentes, se realizarán a través de los correos electrónicos oficiales, considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo que a continuación se señalan:

- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx
- Procuraduría Fiscal del Estado: procurfiscal@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría Técnica Hacendaria: jvazquezhe@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Crédito y Finanzas: rsanchezh@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Planeación: jvillanuevama@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Ingresos: malcerreca@sefiplan.qroo.gob.mx
- Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal: acantoa@sefiplan.qroo.gob.mx
- Tesorería General del Estado: asuncion2020.sefiplan@gmail.com
- Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos: juridico.ingresos@hotmail.com
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: dgtic@sefiplan.qroo.gob.mx
- Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas: dglba.sefiplan@gmail.com
- Dirección Administrativa: dasefiplan.officialiadepartes@gmail.com

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.



Asimismo, de conformidad con los artículos 36, párrafo segundo, y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción de este. En estos casos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, emitirán un acuse de recibo, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerará realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FISCAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. WILBERTH FRANCISCO ORTIZ SUÁREZ



OM
OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA OFICIALÍA MAYOR QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 19 FRACCIÓN XIV, 21, 23, 27, 30 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y LA ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y



CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado, por el cual se instruye la suspensión temporal de labores presenciales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, el veintiséis de marzo del mismo año fue publicado el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales, así como de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado que se indican".

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"



Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintinueve de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)", el cual establece que la vigencia de las mismas será hasta el treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de



términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo, en el cual, entre otras cosas, se estableció la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

Que con fecha dos de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Oficialía Mayor que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte"*.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"* emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado y el Oficial Mayor.

Que con fecha dos de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los*



procedimientos que se desarrollan ante la Oficialía Mayor que se indican, durante el periodo comprendido del día primero al quince de julio del año dos mil veinte”, emitido por el Oficial Mayor.

Que con fecha ocho de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Acuerdo por el cual se instruye el fortalecimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la simplificación de la Administración Pública Centralizada del Estado de Quintana Roo”* expedido por el Gobernador del Estado, en el que se dispuso la simplificación de la Administración Pública Centralizada a través del traslado de los asuntos que corresponden a la Oficialía Mayor previstos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales y administrativos de igual o menor jerarquía, a la suscrita en mi carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, para su despacho.

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte”,* emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la suscrita como Encargada de la Oficialía Mayor, por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Que con esa misma fecha y en el mismo medio oficial fue publicado el *“Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Oficialía Mayor que se indican, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.”*

Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial el *“Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la*



propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte”, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la suscrita en mi carácter de Encargada de la Oficialía Mayor”.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar con la reducción de su impacto sobre la población, así como para lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas de la Oficialía Mayor, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, en cumplimiento a la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA OFICIALÍA MAYOR QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Oficialía Mayor, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o



documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor; durante el periodo comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Acuerdo:

- I. Las personas servidoras públicas adscritas a la Oficialía Mayor encargadas de las acciones tendientes a la preparación para el retorno a las labores presenciales en la Dependencia;
- II. Los trámites, requerimientos y/o procedimientos administrativos a cargo de la Oficialía Mayor que resulten necesarios y urgentes para garantizar el adecuado funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, así como los relacionados con la preparación para el retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales; y
- III. Las labores relativas al proceso de entrega – recepción de los recursos humanos, materiales y financieros dispuesto en el punto SEGUNDO del *"Acuerdo por el cual se instruye el fortalecimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la simplificación de la Administración Pública Centralizada del Estado de Quintana Roo"* publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de julio del año dos mil veinte.

TERCERO. Las labores a que se refieren los casos de excepción dispuestos en el punto que antecede, deberán llevarse a cabo considerando la implementación de las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes, incluyendo los mecanismos que eviten la concentración de personas.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter



de urgentes, se continúa realizando a través del correo electrónico oficinas_oficialiadepartes@groo.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.I. YOHANET TEOBULA TORRES MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA OFICIALÍA MAYOR QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

OFICIO No. IEEA/DDGIPEJA/0390/2020.
Asunto: CIRCULAR.

Chetumal, Quintana Roo, a 01 de agosto de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIPEJA/0390/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO AL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SUSCRITA MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULO 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ASI COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 64 FRACCIONES V Y VIDE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN CONGRUENCIA CON LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I Y XXI Y 24 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL 17 DE ENERO DE 2006; ASI COMO EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN ESE SENTIDO, ME ENCUENTRO FACULTADA PARA EMITIR EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección a la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel. (991) 8321029 Ext. 504
mcraygoza@ieea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JOVENES Y ADULTOS

todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el mismo medio oficial el Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales no indispensables en el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en donde la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, así como el Oficial Mayor determinaron la suspensión de las labores presenciales en el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación sanitaria que vive el país y el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril del año dos mil veinte. Igualmente, determinaron que los Titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo deberán realizar diversas acciones relacionadas con la administración de los recursos humanos y operatividad.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor"*.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 63 21029 ext. 305
mcraygoza@ieea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

Que con fecha dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana emitió el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan nuevas medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), EN EL Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte,

Av. Independencia 294. C.P. 77010. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel. (983) 63 2 1029 ext. 506
maraygoza@ieea.qroo.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

de las actividades no esenciales, con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad y la muerte por COVID-19 en la población residente en territorio nacional,

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y Entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."*, el cual establece que la vigencia de esta durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Estado por parte del Poder Ejecutivo, el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"* emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo, en el cual, entre otras cosas se estableció:

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chelumal, Quintana Roo, México.
Tel. (983) 83 21029 Ext. 506
mraygoza@ieea-qr.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

"1. La suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

2. Se instruyó a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

3 El periodo señalado anteriormente, podría ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes"

Que con fecha 09 de junio dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIEPE/JA/0337/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y SE INSTRUYE DIVERSAS MEDIDAS QUE DEBERAN SER IMPLEMENTADAS EN EL INSTITUTO", mismo que fue emitido por la Directora General del INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

Que con fecha treinta de junio dos mil veinte, se emitió el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19),

Av. Independencia 294. C. P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel. (983) 63 21029 Ext. 506
mediapost@ieea.qroo.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Aícocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

ampliación a del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Del Estado De Quintana Roo."

Que con fecha nueve de julio de dos mil veinte, se emitió por parte de la Directora General del Instituto para la Educación de Jóvenes y Adultos y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "OFICIO CIRCULAR NO IFFA/DDGIEPEJA/0356/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DEL PRIMERO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Que con fecha quince de julio dos mil veinte, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Estado por parte del Poder Ejecutivo, La Secretaria de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la encargada de la Oficialía Mayor el "ACUERDO POR EL QUE SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE".

Que con fecha diecisiete de julio se emitió por parte de la Directora General del Instituto para la Educación de Jóvenes y Adultos y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "OFICIO CIRCULAR NO IEEA/DDGIEPEJA/0377/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chelumá, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 21029 Exl. 506
mcraygoza@ieea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alicocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO AL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Que con fecha treinta y uno de julio dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el "ACUERDO POR EL QUE SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", firmado por el Gobernador del Estado, la Secretana de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el período de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

Av. Independencia 264. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel: (983) 93 21029 Ext. 506
mcraygo@ieea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIEPEJA/0390/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO AL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- A fin de evitar la concentración de personas en oficinas y en observancia a las medidas de seguridad por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus **SARS-COV2 (COVID-19)**, la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá comprender del día **primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto de dos mil veinte.**

SEGUNDO.- Derivado de lo manifestado en el punto anterior y por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos, de los servicios educativos que brinda el instituto, así como actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y/o legales que se desarrollan ante las diversas áreas de la Dirección General, así como sus coordinaciones de zona en los diversos municipios del estado, de igual manera continúan suspendidos los servicios en las plazas y círculos de estudios, recepción y entrega de documentos tales como: informes, trámites, actuaciones, audiencias, requerimientos, acuerdos, emplazamientos, audiencias, revocaciones, requerimientos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, o algún otro medio defensa según corresponda, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel: (981) 63 21129 Ext. 505
mraygoza@ieea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza
Alcocer



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

servidores públicos adscritos al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos; **comprendiendo la suspensión durante el periodo del día primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte.**

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO.- Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos para que atiendan las recomendaciones y medidas que emita su titular y las autoridades competentes.

CUARTO.- En la aplicación de la presente circular las personas servidoras públicas adscritos al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, deberán observar los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de asuntos competencia del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, así como toda recepción de correspondencia e información de la Dirección General del Instituto y aquellas notificaciones que deban realizarse de manera personal, se podrán realizar a través del correo stsouza@inea.gob.mx; y para los casos específicos legales del Instituto y aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos dirigirse al correo electrónico catinoco@inea.gob.mx.

Av. Independencia 294. - C.P. 77013. - Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 63 21029 ext. 506
marizgarcia@inea.gob.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

SEXTO.- Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos contratos ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere la presente circular y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

**MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.**



Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.



ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, Director Estatal de Auditoría Fiscal y LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ Director Estatal Jurídico, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 92 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 140 de la Ley General de Salud; artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 fracción III, 21, 23, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 14, 27 fracción V incisos a), c) y d), 28 fracciones I y XI, 29 fracciones I, VI, VIII y XV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 23 fracciones I, II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento al "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción de



bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la Propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y el control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

El treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:



"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

El quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."

El día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se





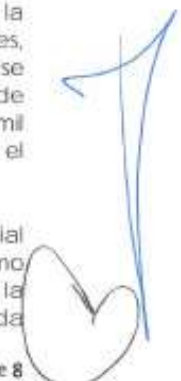
amplia el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.*

El veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

El día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"*, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

El treinta y uno de mayo de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en el órgano"*.

El treinta de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada*





por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo”.

El quince de julio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte, al treinta y uno de julio del año dos mil veinte”.

En efecto, el diecisiete de julio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se amplía el periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican”.

Para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, el treinta y uno de julio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al dieciséis de agosto del año dos mil veinte”, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de personas servidoras públicas a sus centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la adopción de las medidas de seguridad sanitaria en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la prevención y control de la



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en ejecución de las medidas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; en efecto tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de labores presenciales en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendida del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a fin de evitar la concentración de personas.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior a las personas servidoras públicas encargadas de los trámites y servicios en materia de control vehicular prestados por la Dirección Estatal de Recaudación, en cuya atención deberán adoptarse las medidas de seguridad para evitar la aglomeración de personas, tal como lo es de manera enunciativa más no limitativa el sistema de citas y comunicación vía remota.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se amplía el periodo de suspensión de los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación de la competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida dicha suspensión del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Por causa de fuerza mayor, se amplía el periodo de suspensión de los términos y plazos en la presentación, sustanciación y resolución de recursos de revocación de la competencia de la Dirección Estatal Jurídica procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida



dicha suspensión del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.



EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA
FISCAL

EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO

DR. JAIME MANUEL ZETINA
GONZÁLEZ

LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO
SUÁREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN" DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 26 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 7 FRACCIONES I, II Y XVI, 18 Y 20 FRACCIÓN III DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ACTUALMENTE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO Y 1, 2, 7 FRACCIONES III, VIII Y XII, 29 Y 30 FRACCIÓN III Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO VIGENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; Y EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE SALUD, Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR, EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



1/7

Servicios Educativos de Quintana Roo
Av. Insurgente No. 600, Cal. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores pública, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional"

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

Con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.





Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020,"* emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus sars-cov2"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por*

4





Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



coronavirus SARS- (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales”, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Acuerdo por el que se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos legales en las Dependencia y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo”, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Estado de Quintana Roo; así como el “Acuerdo por el cual se establece la suspensión de las labores presenciales; así como de los términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante los Servicios Educativos de Quintana Roo, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en la entidad”, emitido por la Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

Que en fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y plazos en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte”, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor.

Que con fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo por el cual se establece la ampliación de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante los Servicios Educativos de Quintana Roo, que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte”, emitido por la Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

4





Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



SEQ
SERVICIOS EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor emitieron el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y plazos en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte".

Que para continuar garantizando las seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa los Servicios Educativos de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de los Servicios Educativos de Quintana Roo, la cual quedará comprendida del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollan las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la Entidad.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión; así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se





Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



desarrollan ante los Servicios Educativos de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a los Servicios Educativos de Quintana Roo; la cual quedará comprendida del día **primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte**

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Se hace de conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de asuntos, así como aquellas notificaciones que deban hacerse de manera personal, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico solo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de los Servicios Educativos de Quintana Roo que a continuación se señalan:

- agendasseq@gmail.com
- roberto.arguelles@seq.edu.mx

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente. Asimismo, de conformidad con los artículos 36, párrafo segundo, y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, los Servicios Educativos de Quintana Roo confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos, los Servicios Educativos de Quintana Roo emitirá un acuse de recibo, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar la confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerará realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.



6/7

Servicios Educativos de Quintana Roo
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq

4



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ



7/7

Servicios Educativos de Quintana Roo
Av. Insurgentes No. 800, Cal. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A ÉSTA, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 26 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ARTÍCULOS 10 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN X, 21, 23, 27, 30 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE SALUD, Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y LA ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR, EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



1/7

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 400, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional"

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

Con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Handwritten signature



2/7

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020," emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus sars-cov2", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS- (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales", firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios

3/7



Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq

Handwritten signature



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación



Estatales de Salud de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el "Acuerdo por el que se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos legales en las Dependencia y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Estado de Quintana Roo; así como el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de las labores presenciales; así como de los términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación de Quintana Roo y los Organismos Descentralizados Sectorizados a ésta, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en la dependencia".

Que en fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y plazos en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte", emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor.

Que con fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se establece la ampliación de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación de Quintana Roo y los Organismos Descentralizados sectorizados a ésta, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Educación.

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor emitieron el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de las labores presenciales; así como de términos y

4/7



Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 800, Col. González Guerra, C.P. 77020, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QR00.gob.mx/seq

4



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



plazos en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte”.

Que para continuar garantizando las seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el período de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A ÉSTA, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, la cual quedará comprendida del día **primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.**

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollan las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la Dependencia.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión; así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante La Secretaría Educación de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de

5/7



Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 800, Col. Gonzalo Guerrero. C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (993) 825 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación



procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Quintana Roo; la cual quedará comprendida del día **primero de agosto del año dos mil veinte, al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte.**

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Se hace de conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como aquellas notificaciones que deban hacerse de manera personal, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Secretaría de Educación que a continuación se señalan:

- agendasseq@gmail.com
- roberto.arguelles@seq.edu.mx

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente. Asimismo, de conformidad con los artículos 36, párrafo segundo, y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Educación de Quintana Roo confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos, la Secretaría de Educación de Quintana Roo emitirá un acuse de recibo, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar la confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerará realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

6/7



Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq

Handwritten signature



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, deberán emitir; conforme a las facultades de sus titulares, su correspondiente Acuerdo y/o documento normativo respecto a la ampliación de suspensiones de las labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos.

QUINTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ



7/7

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QR00.gob.mx/seq



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO AL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN XII, 21, 23, 27, 30 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EN CUMPLIMIENTO AL “ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial del Estado el acuerdo por el cual se instruye a implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado, en el cual se instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios de Salud para que dictara las medidas de Seguridad Sanitaria, así como las que se requieren para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte se publicó en el periódico oficial del Estado el “Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo” emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) señalando



que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el “*Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo*” dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión de virus ya mencionado, así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del año 2020” emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela;; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga d enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2”, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor el “Acuerdo por el cual se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”, el cual establece que la vigencia de las misas durara hasta el día treinta de mayo del años dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.



Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus sars-cov2 (covid-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Oficialía Mayor, y el encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el *“Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo”*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el *“Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo”*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veinte de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.



Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2, la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, de términos y plazos legales, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte; emitido por el Gobernador, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor, del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupan la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante las mismas, para quedar comprendido del día primero de agosto del año dos mil veinte al día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO AL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales en la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado por el periodo comprendido del **día primero al dieciséis de agosto del año dos mil veinte**, a fin de evitar la concentración de personas y en ejecución de las medidas dictadas por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Quedan exceptuados de lo previsto del párrafo anterior, los servidores públicos que desarrollarán las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la Dependencia.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión, así como de los términos y plazos durante el periodo comprendido del **día primero al dieciséis de agosto del año dos mil veinte**, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en la Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substantiación, emplazamientos, requerimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo,



SEDETUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Poder Judicial de la Federación, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el numeral 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que tengan el carácter de urgentes, será a través de los correos electrónicos oficiales siguientes: oficialiadepartes.sedetur@gmail.com y/o palomaescalante.sedetur@gmail.com

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El periodo señalado en el punto PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

Tercero. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en presente acuerdo.

Dado en las oficinas centrales de la Secretaría de Turismo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al día primero del mes de agosto del año dos mil veinte.

Lcda. Marisol Vanegas Pérez

Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO